

vitæ ac morum honestas, aliaque probitatis et virtutum merita, quibus fidedigno commendaris testimonio, Nos inducent ut tibi gratias reddamus liberales. Cum itaque beneficium simplex . . . erectum in Ecclesia N. hujus nostræ diœcesis, quod nuper N. illius ultimus et immediatus possessor obtinebat per simplicem resignationem dicti N., ad præscriptum constitutionis felicis recordat. Pii Papæ V, in manibus nostris sponte et libere factam, et per nos, auctoritate nostra ordinaria admissam, vacare noscatur. Nos meritorum tuorum intuitu, tibi qui ad hoc examinatus et idoneus repertus fuisti, præfatum beneficium conferimus et assignamus, ac providemus de eodem, teque coram nobis personaliter constitutum, in corporalem et realem possessionem, seu quasi, juriisque et pertinentiis illius, per annuli nostri in manibus tuis traditionem et immissionem, inducimus et de eo investimus, recepto à te præstito juramento . . . In quorum omnium fidem, &c.

TITULO DE CAPELLANIA.

Nos D. N., &c. Por quanto hallándose vacante la capellanía de principal de . . . que mandó fundar D. N. por muerte del presbítero D. N. que la gozaba; para proceder á su provision conforme á derecho, mandamos despachar edictos convocatorios con el término ordinario de diez dias, para que dentro de él compareciesen los que pudiesen tener derecho á ella; y habiéndose publicado y fijado en esta santa iglesia catedral, se presentó el presbítero D. N. pretendiendo derecho á ella; y como en el término asignado no hubiese comparecido otro opositor, y habiendo justificado al mismo tiempo su entroncamiento con el fundador; y por consiguiente ser el inmediato sucesor, para entrar en su goce y posesion,

tramitando el espediente, conforme á derecho, hemos proveido el auto que sigue . . . En cuya conformidad, en uso de nuestra jurisdiccion ordinaria eclesiástica, elegimos y nombramos al dicho presbítero D. N. por legitimo patron y capellan de la referida capellanía, para que la sirva y goce por el tiempo de su vida, segun lo hemos declarado en el auto inserto; y para su puntual cumplimiento, ordenamos y mandamos, que los poseedores de las fincas afectas á dicho principal, le reconozcan por tal capellan, y le paguen y asistan con los réditos vencidos, desde la muerte del último poseedor, y los que se vencieren en lo sucesivo, sin que se le falte en cosa alguna; con el apercibimiento ordinario de ejecucion y costas de la cobranza, conforme á derecho. En cuyo testimonio, &c.

FORMULA GENERAL APLICABLE A CUALQUIER TITULO DE OFICIO ESPIRITUAL O TEMPORAL, QUE PROVEYERE EL PRELADO, FUERA DE LOS ESPRESADOS HASTA AQUI.

Nos el Dr. D. N., por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo ú Obispo de N., &c. Confianza de la habilidad, suficiencia y méritos de vos N., y que bien y fielmente haréis lo que por Nos os fuere encargado y mandado, os hacemos merced de proveeros del oficio de N., &c., y os damos poder y facultad, para que por el tiempo que fuere nuestra voluntad podais usar y ejercer el dicho, y hacer todas las cosas á él tocantes y pertenecientes en cualquier manera, segun y como lo han hecho, usado y ejercido y debido usar y ejercer vuestros antecesores, en el dicho oficio. Y mandamos seais habido y tenido por tal N. y admitido al uso y ejercicio de él, y se os guarden todas las gracias, franquezas y libertades que por razon del dicho oficio os deben ser guardadas y os pertenecen en cualquiera mane-

ra; y se os acuda con todos los derechos, salarios, emolumentos y aprovechamientos tocantes y pertenecientes al dicho oficio, segun y como se ha acudido y debido acudir á vuestros antecesores en él. Y os mandamos que ántes que comenceis á usar y ejercer el dicho oficio, hagais el juramento de fidelidad acostumbrado, y que los demas vuestros antecesores han hecho. En testimonio de lo cual, mandamos dar y dimos las presentes, firmadas de nuestra mano, selladas con nuestro sello, y refrendadas del infrascrito nuestro secretario de cámara, en tal parte, tal dia, mes y año.

ADMISION DE RENUNCIA DE BENEFICIO CURADO U OTRO.

Universis et singulis præsentis litteras inspecturis, notum facimus, quod Nos, &c. Dei et Apostolicæ Sedis gratia, Episcopus, &c. Cum honorabilis vir dominus N. Parochus Ecclesiæ Sancti N. hujus nostræ diocesis, ecclesiam ipsam quam obtinebat, ex certis rationabilibus causis, ad hoc animum suum moventibus, resignare intendere, ecclesiam ipsam, cum omnibus juribus et pertinentiis suis, in manibus nostris sponte, et libere, ac simpliciter resignavit, et nos ad ipsius Domini N. instantiam resignationem hujusmodi, ut præfertur, factam, admisimus, et tenore præsentium admittimus; recepto per nos primitus, ab eodem Domino N., quod in resignatione hujusmodi non intervenit fraus, dolus, simoniæ labes, aut alia illicita pactio, vel corruptela, a jure reprobata, corporali juramento. In quorum, &c.

COMISION DE UN OBISPO A OTRO PARA UNA RESIGNACION Y PERMUTA.

Nos D. N., &c. Por quanto por parte de N. beneficiado ó capellan ó canónigo de N. de esta nuestra dió-

cesis, se nos ha hecho relacion que tiene tratado con N., canónigo ó beneficiado ó capellan de N., de trocar y permutar su canonicato ó beneficio ó capellanía por el canonicato, ó beneficio ó capellanía de N. cuyo valor es igual poco mas ó ménos. Y porque la dicha permuta se ha de hacer en manos del Illmo. Sr. Obispo de N. con licencia nuestra, y al presente se hallan las partes allá, pidiéndonos nuestra licencia, poder y comision, para el dicho Señor Obispo, para el espresado efecto. Y por Nos visto, atento que los permutantes están ausentes de este nuestro obispado, y en el dicho obispado de N. por escusarles de costas y gastos, por nuestra autoridad ordinaria, y como mejor podemos y ha lugar en derecho, damos poder, facultad y comision cuan bastante de derecho se requiere, al dicho Illmo. Sr. Obispo de N., para que en manos de su Señoría se pueda hacer y haga la permuta; y el dicho N. de esta nuestra diócesis, haga la resignacion *ex causa permutationis*, del mencionado canonicato, beneficio ó capellanía, y su señoría la admita; y admitida, y la resignacion que asimismo hiciere el dicho N. de su tal canonicato, beneficio ó capellanía, *ex eadem causa permutationis*, admita su Señoría la permuta, y la autorice, conforme á derecho, haciendo y dando titulos, colaciones y provisiones á los espresados permutantes, al dicho N. de tal canonicato, beneficio á capellanía, y al dicho N. de tal otro, jurando primero ambos permutantes en manos de su Señoría, que en la dicha resignacion y permuta no ha intervenido, ni se interviene, ni espera intervenir dolo, fraude, ni labe de simonia, ni otro ilícito pacto, ó corruptela en derecho reprobada; que para todo lo dicho, y lo á ello anexo y dependiente, por lo que por nuestra parte toca, damos poder cumplido al dicho Señor Obispo de N., y le cometemos nuestras veces plenariamente. En testimonio de lo cual, &c.

PROVISION DE UNA CANONGIA U OTRO BENEFICIO RESIGNADOS POR PERMUTACION CON COMISION DE OTRO OBISPO.

N. Dei et Apostolicæ Sedis gratia Episcopus N. &c. Dilecto nobis in Christo salutem in Domino sempiternam. Desideria justa petentium congruo favore prosequimur, et in votis eorum quæ à rationis tramite non discordant, libenter exhibemus Nos promptum et benignum. Cum itaque hodie, tu predilectum nostrum N. clericum N. nostræ diœcesis, canonicatum seu beneficium quod in nostra ecclesia N. obtinebat, et dilectus noster N. canonicatum seu beneficium quod in ecclesia N. diœcesis N. similiter obtinebat, per etiam dilectos nostros N. et N. procuratores vestros, à vobis specialiter constitutos, in manibus nostris, ex causa permutationis, de ipsis inter vos faciendæ, et non alias, sponte et libere resignaveritis. Nos resignationem hujusmodi, ex eadem causa permutationis, admittentes, ex speciali commissione per Reverendissimum in Christo Patrem D. D. N. Dei et Apostolicæ Sedis gratia Episcopum N. super hoc nobis in modo qui sequitur facta (*Aquí la comision*). Quam quidem commissionem recepimus et admisimus: Nosque vigore hujusmodi commissionis, prædictum canonicatum seu beneficium ecclesiæ N., tenore præsentium, tibi conferimus et assignamus, ac providemus, teque, licet absentem, in personam dicti procuratoris tui coram nobis propter hoc personaliter constituti, in corporalem possessionem, vel quasi, canonicatus seu beneficii juriumque ejus, per birreti impositionem, inducimus et investimus de eodem, præstito per te, vel procuratorem tuum prædictum, tuo nomine, in manibus nostris, et a te recepto juramento professionis fidei, juxta Sacri Concilii Tridentini dispositionem. Quocirca Dominis De-

cano et Capitulo (seu Rectori aut ejus Locum-Tenenti) ecclesiæ N. prædictæ, universisque et singulis personis ecclesiasticis, Notariisque et tabellionibus publicis quibuscumque, per civitatem et diœcesim dictam N., constitutis, vice et nomine dicti Domini Episcopi N. tenore præsentium, mandamus, quatenus ipsi, vel eorum alter a te, super hoc, requisiti, seu requisitus, ad prædictam ecclesiam accedant seu accedat, teque vel procuratorem tuum, tuo nomine, in corporalem possessionem canonicatus aut beneficii juriumque ejus, inducant, inductumque defendant, amoto exinde quolibet illicito detentore ac te vel procuratorem tuum, tuo nomine, ad eundem canonicatum seu beneficium dictæ ecclesiæ N. recipiant et recipi faciant, et in fratrem, stallo tibi in Choro, et loco in Capitulo ipsius ecclesiæ, cum plenitudine juris canonici assignatis, tibi que de ipsius canonicatus aut beneficii fructibus, redditibus, proventibus, juribus et obventionibus universis, integre respondeant, et ab aliis faciant plenarie et integre responderi, contradictores per censuram ecclesiasticam compescendo. In quorum omnium fidem et testimonium, &c.

COMISION DE UN OBISPO A OTRO PARA EJERCER PONTIFICAL.

Nos D. N., por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo de N., &c. Por la presente, teniendo atención á los méritos, persona y letras del Illmo. Sr. D. N., obispo de N., le damos poder y facultad para que en los tiempos del año que disponen los sagrados cánones y santo Concilio de Trento, y por el tiempo que fuere nuestra voluntad, pueda dar y celebrar órdenes generales y particulares; así en nuestra iglesia Catedral, como en otra cualquiera de nuestro obispado, y ordenar

de todas órdenes menores y mayores á nuestros súbditos, con Reverendas y licencia nuestra, y á los de otras diócesis y religiosos, con Reverendas y licencia de sus prelados y superiores, estando examinados y aprobados, como es costumbre; y para que asimismo pueda ejercer todos los otros actos pontificales de consagrar, confirmar y bendecir, en todo el dicho nuestro obispado, y hacer todas las demas cosas que tocaren á los dichos actos pontificales, para todo lo cual le damos todo nuestro poder cumplido, y cometemos nuestras veces plenariamente. En testimonio de lo cual, mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello, y refrendada de nuestro infrascrito secretario, en tal parte, dia mes y tal año, &c.

LICENCIA PARA CONFESAR.

Nos D. N., &c. Dilecto nobis in Christo N. salutem in Domino qui omnium est vera salus. Cum Pœnitentiæ Sacramentum unicum sit post peccatum salutis nostræ remedium, cujus convenienti administratione gravissimi animarum morbi curantur; contra vero confessoris imperitia, imprudentia, vel nimia etiam in peccatis indulgentia, innumera prope modum mala oriuntur. Idcirco in hujus nostri Episcopatus cura quam gerimus, nihil umquam tam optavimus, quam ut tales in ecclesiis nostris sacramenti ministros haberemus, qui vitæ exemplo, peritia et animi prudentia maxime præstarent. Quia igitur de animi tui religione, doctrina, ac prudentia, plurimum confidimus, de quibus omnibus grave etiam testimonium nobis datum fuit, facultatem tibi, præsentem hoc nostro indulto, concedimus, confessiones quarumcumque personarum audiendi, absolvendique eas, etiam a reservatis synodalibus ad tempus.... in quo

rem sane magni momenti tibi committendam duximus: quem nimirum speramus valde curaturum, ut neque tuo officio desis, neque nostram de te conceptam spem frustrari umquam patiaris, hoc autem facies si pœnitentium morbos diligenter expenderis, illisque apta medicamina adhibueris, ne aut nimia veniæ facilitate, peccata faveas, aut imprudenti severitate alios in desperationem adducas; cumque peccata sint evellenda radicitus, omnes propinquas peccandi ocasiones in primis auferri jube, ut peccator vitam suam in melius vere commutet et hujus sacramenti fructum consequatur. Quæ ab ecclesia circa infandum sollicitationis crimen saluberrime constituta sunt, sedulo ac diligenter exequere: caveque præsertim ne complicem in peccato turpi contra sextum decalogi præceptum, si hujus delicti, quod Deus avertat, conscius fueris, absolves. Reliqua pro tua prudentia te præstaturum esse maxime confidimus. Dat., &c.

LICENCIA PARA PREDICAR.

Nos N., &c. Dilecto nobis in Christo N. salutem in Domino qui omnium est vera salus. Cum verbum Dei ad populi christiani salutem apprime sit necessarium, nihilque curæ nobis magis sit, quam idoneos eligere et strenuos assumere prædicationis ministros, qui juxta sacerorum canonum et concilii Tridentini decreta, oves nobis commissas pro sua et earum capacitate pascant, salutaribus verbis, docendo quæ scire omnibus necessarium est ad salutem, et annuntiando cum brevitate et facilitate sermonis, vitia, quæ declinare, et virtutes, quas sectari oporteat. Idcirco de tuis moribus scientia, ætate, et aliis virtutum meritis fidedignum testimonium habentes, tenore presentium, tibi licentiam concedimus et facultatem impertimur, ut libere et licite in præsentem

civitate et diœcesi verbum Dei predicare, et evangelicam doctrinam, juxta communes sanctorum patrum sententias, salubriter aperire possis et valeas. Te autem iterum atque iterum monemus, imo pro injuncto nobis munere præcipimus, ut orationis saluberrimum usum, sacramentorum quoque frequentiam, cum debita præparatione, populo suadeas, ut certo intelligat, his medicamentis vitiorum extirpationi, virtutum profectui, animarum demum saluti, esse consulendum. Rectores, insuper, vicarios, cæterosque nostræ diœcesis clericos, hortamur in Domino, ut te benigne accipiant, et vitia quæ in loco ad quem declinare contigerit, magis pullulare cognoverint, ut in eis extirpandi magis studeas, tibi annuntient, et declarent. Datis, &c.

LICENCIA PARA QUE DIGA MISA UN CLERIGO FORASTERO.

Nos D. N., &c. Por la presente damos licencia a N., clérigo presbítero, de tal diócesis, para que, en esta ciudad y su obispado, pueda decir y diga misa, *por tanto tiempo*, atento tiene dimisorias de su prelado. Y mandamos á los curas, tenientes y sacristanes, le dén recaudo para ello, por el dicho tiempo. Dada en, &c.

LICENCIA PARA QUE DIGA MISA UN CLERIGO DE LA DIOCESIS.

Nos N., &c. Constándonos de N., clérigo presbítero, domiciliario nuestro, se halla suficientemente instruido en las ceremonias de la misa, conforme al Misal Roma-

no, le concedemos licencias para que, en esta ciudad y diócesis pueda decir y diga la primera y demas misas, por el tiempo que fuere nuestra voluntad; y mandamos se le dé recaudo para ello. Dada en, &c.

REVERENDAS O DIMISORIAS PARA RECIBIR EL ORDEN SUBDIACONADO.

D. N., &c. Dilecto nobis in Christo N. nostræ diœcesis N. in quatuor minoribus ordinibus constituto, salutem in Domino. Tibi de legitimo matrimonio, ut nobis constat, procreato, cujus vita et morum probitas, per testificationes nobis factas, comprobantur, quique etiam per examen, jussu nostro specialiter factum, idoneus nobis renuntiatus fuisti: ut a quocumque, quem malueris, catholico Antistite, gratiam et communionem Sanctæ Sedis Apostolicæ obtinente, in propria diœcesi residente, vel in aliena, de licentia ordinarii loci, pontificalia exercente, ad sacrum Subdiaconatus ordinem ad titulum tui sufficientis patrimonii, de quo nobis legitime constat, libere ac licite, servata forma S. concilii Tridentini, promoveri possis et valeas; et tam dicto Antistiti prædictum ordinem conferendi, quam tibi illum suscipiendi, tenore præsentium, licentiam concedimus et impertimur. In quorum fidem, &c.

(Esta misma fórmula es aplicable á las dimisorias para las demas órdenes, cambiando solo la espresion del orden que tienen por objeto.)

FE DE ORDENES EN GENERAL.

D. N., &c. Universis et singulis præsertes litteras inspecturis, notum facimus per easdem, quod nos anno

N., die sabbati quatuor temporum, sancti N. tali die, mensis N., in ecclesia N. generales vel particulares ordines celebrantes, dilectum nobis in Christo N. hujus nostræ diocesis, filium legitimum N. et N. conjugum, incolarum loci seu oppidi N. hujus nostræ diocesis, examinatum et approbatum [*ad talem ordinem*] rite et canonice duximus promovendum et promovimus. Dat., &c.

COMISION PARA HACER INFORMACION DE LA LEGITIMIDAD,
VIDA Y COSTUMBRES DE UN ORDENANDO.

Nos N., &c. Cometemos y mandamos á vos, el cura de tal parte, que siendo con la presente requerido por parte de N. por ante notario y escribano, que de ello dé fé, recibais informacion de los testigos que, por parte del susodicho, se os presentaren, haciéndoles, mediante juramento, las preguntas del interrogatorio que con esta os será presentado; y ademas de los testigos que la parte os presentare, examinaréis, de vuestro oficio, otros tres ó cuatro, ó mas, que sean personas honradas, ancianas, fidedignas y de conciencia; y hecha la dicha informacion, originalmente signada y firmada, cerrada y sellada, en manera que haya fé, con vuestro parecer, nos la enviad, para que vista, proveamos justicia, que para ello os damos poder y comision en forma. Otrosí mandamos al susodicho, presente ante Nos aprobacion de sus calidades, del cura de su parroquia, y del maestro que le ha enseñado, y testimonio de su bautismo y confirmacion, todo de manera que haga fé. Dada, &c.

INTERROGATORIO PARA LA INFORMACION A QUE SE REFIERE
LA COMISION PRECEDENTE.

Se preguntará á los testigos: 1º Si conocen al dicho ordenando N., y si conocen ó conocieron á N. y N. sus padres, y á N. y N. sus abuelos paternos, y á N. y N. sus abuelos maternos, y si tienen noticia de ellos y de sus antepasados; y digan de donde son ó fueron vecinos los nombrados en esta pregunta.

2º Si saben que siendo casados y velados, en haz de la Santa Madre Iglesia, los dichos N. y N., y durante entre ellos el dicho su legítimo matrimonio, hubieron y procrearon por su hijo legítimo al dicho N. ordenando, y por tal le han tratado y criado, alimentado y nombrado, &c.

3º Si saben que el dicho N. ordenando, y los dichos sus padres y abuelos paternos y maternos, y otros ascendientes, han sido y son católicos, y de limpia generacion, y en tal posesion han estado y están, sin haber cosa en contrario, &c.

4º Si saben que el dicho ordenando N. es virtuoso, y de buena vida y costumbres, idóneo y digno de ser ordenado como pretende, &c.

5º Si saben que todo lo susodicho es público y notorio, pública voz y fama, &c.

REMISION DE LA INFORMACION Y PARECER DEL COMISARIO

Acompaño la informacion que por comision de V. S. he hecho, así de testigos de parte, como de oficio; de la

cual consta suficientemente, que el ordenando N. es hijo legítimo de N. y N. sus padres, personas virtuosas, de buena vida y costumbres. Consta asimismo que el dicho N. ordenando, y sus padres y abuelos paternos y maternos, han sido y son cristianos católicos, libres de toda mancha, habidos y tenidos por tales. Acompaño tambien los testimonios aprobatorios del cura párroco y del maestro de dicho ordenando, y la fé de su bautismo y confirmacion, &c.

APROBACION DE LAS PRECEDENTES DILIGENCIAS.

N., notario mayor, &c. Certifico que el Sr. D. N., provisor y vicario general de esta ciudad y obispado, habiendo visto la informacion y demas diligencias hechas de orden de su señoría, á petición del ordenando N., dijo, que daba y dió por suficientes, buenas y bastantes, la dicha informacion y diligencias, y mandó que el dicho ordenando N. parezca ante el examinador, á ser examinado para tal orden, y que para ello se le dé certificacion en forma.

COMISION PARA VERIFICACION DE CAPELLANIA
O PATRIMONIO.

Nos N., &c. Cometemos á vos el cura de tal parte, que por ante notario ó escribano que de ello dé fé, recibais informacion de qué capellania es la que tiene en tal iglesia, y quién la fundó, y con qué cargo de misas está dotada, y sobre qué bienes y renta, y si es cierta y segura la dicha renta, y libre de carga, y en qué parte

está, ó qué patrimonio es el que tiene N., y de quién lo hubo y heredó, y sobre qué bienes, y en qué parte y lugar están, y de lo que valen en venta y en renta, y si los tiene y posee quieta y pacíficamente, y son ciertos y seguros, libres de censo y otra carga é hipoteca; sobre todo lo cual y lo demas que fuere necesario, examinaréis, mediante juramento, á los testigos que os fueren presentados por parte de dicho D. N. Demas de los cuales, de vuestro oficio, examinaréis tres ó cuatro mas, que sean personas honradas, ancianas, fidedignas y de buena conciencia; y hecha la dicha informacion originalmente, signada y firmada, cerrada y sellada, en manera que haga fé con vuestro parecer, nos la remitid, para que vista, proveamos justicia, que para ello os damos comision en forma. Otrosí mandamos al dicho N. presente ante Nos, los títulos y recaudos que tiene el dicho patrimonio ó capellania. Dada en, &c.

COMISION PARA LA PUBLICACION, Y DILIGENCIAS PARA
ORDENARSE DE SUBDIACONO.

Nos N., &c. Por la presente cometemos y mandamos á vos el cura ó vuestro teniente de tal parte, que siendo con ella requerido, por parte de N., lo publiqueis en vuestra iglesia, un dia de Domingo ó fiesta de guardar, segun es uso y costumbre, diciendo como el susodicho pretende ser ordenado de subdiácono, que si alguna persona supiere algun impedimento lo denuncie; y hecha la dicha publicacion, pasados tres dias despues de ella, dad fé por ante escribano, de lo que haya resultado y de cómo el dicho N. es vuestro parroquiano, y si es virtuoso, de buena vida y costumbres. Y asimismo adscribid al susodicho en el libro de vuestra iglesia, y certificadnos de como queda adscrito para el servicio

de ella, y todo nos lo remitid cerrado y sellado, en manera que haga fé, para verlo y proveer justicia; que para ello os damos comision en forma. Dada, &c.

FE DE LA PUBLICACION Y DEMAS DILIGENCIAS A QUE SE REFIERE LA COMISION PRECEDENTE.

En tal parte, &c. Ante mí el infrascrito notario, pareció presente, D. N., cura, ó su teniente N., y certificó que en virtud de la comision y mandato del señor provisor y vicario general hizo la publicacion que se le ordena, á pedimento de N. su parroquiano, y no ha resultado impedimento, por donde no deba ser ordenado de subdiácono, como pretende. Y asimismo certificó, que el dicho N. es virtuoso, y de buena vida y costumbres, y que queda adscrito en la dicha iglesia para el servicio de ella, y en fé de ella lo firmo. Eu, &c.

DIMISORIAS PARA EL CLERIGO QUE SALE DE LA DIOCESIS.

Nos N., &c. Dei et Apostolicæ Sedis, &c. Universis et singulis Reverendissimis Dominis Archiepiscopis, et Episcopis eorumque, in spiritualibus et temporalibus officialibus ad vicariis generalibus, fidem facimus et attestamus, N. presbyterum hujus nostræ diocesis, non esse suspensum excommunicatum, nec interdictum, neque aliis irregularitatibus, ac censurarum sententiis (prout humana fragilitas nosse sinit) innodatum. Quapropter ex parte Sanctæ Matris Ecclesiæ hortamur, et ex nostra affectuose rogamus, ut quoties dictus N. presbyter, in præsentibus, ab hac nostrâ diocesis, de licentia nostra (*per unum aut duos annos aut aliud tempus*), absentia, ad suas dioceses declinare, et pervenire contingerit, eum benigne et charitative recipiant, eidemque missas celebrandi

licentiam et facultatem concedant, in quibus nobis rem admodum gratam facient, ac nos ad eadem, et alia majora sibi præstanda, vicissim, obligabunt. In quorum fidem, &c.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE UNA CANONGIA DE OPOSICION.

Nos D. N., &c. Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo ú Obispo, &c. Por quanto por muerte del Doctor D. N. se halla vacante la Canonía Magistral de nuestra santa iglesia catedral, y debiendo proveerse, por oposicion en concurso segun lo dispuesto por constituciones apostólicas. Por tanto, en virtud del presente Edicto, convocamos y citamos á todas las personas de los obispados del país, que teniendo las calidades necesarias quieran hacer oposicion, para que en el término de seis meses contados desde tal fecha, que señalamos por único plazo y término perentorio, se presenten para ser admitidos á las pruebas que se requieren, para calificar su idoneidad y obtener los correspondientes sufragios. Y para que esta convocatoria llegue á noticia de todos, hemos mandado estender el presente Edicto que se fijará, segun costumbre, en el coro de esta nuestra santa iglesia catedral, y se remitirá con el correspondiente oficio á los señores obispos de . . . para que del mismo modo se publique y fije, en sus iglesias, devolviéndose oportunamente con la correspondiente certificacion. Dado en tal parte, en tal dia, mes y año, &c.

CONVOCATORIA PARA PROVISION DE BENEFICIOS CURADOS.

Nos N., &c. A vos los clérigos de este Obispado, á quienes lo contenido en esta nuestra carta de Edicto,

toca ó tocar puede en cualquiera manera, salud en nuestro Señor Jesucristo: Sabed que los beneficios curados de... están vacantes, y su Señoría Illma. ha resuelto proveerlos en concurso de opositores, conforme á lo dispuesto por el santo concilio de Trento; para cuyo efecto os citamos y llamamos, para que los que os quisiéreis oponer á los dichos beneficios, dentro de tanto tiempo de la data de esta nuestra carta, vengais y parezcáis ante Nos ó ante el Secretario ó Notario infrascrito en esta ciudad, á hacer la dicha oposicion y ser examinados por Nos y los examinadores Sinodales en Concurso; el cual dicho término os damos por todo plazo y término perentorio; y pasado se han de proveer en los mas idóneos y suficientes, que para todo ello os citamos y llamamos en forma. Y para que llegue á noticia de todos, mandamos que esta nuestra carta, se publique y fije, por tanto tiempo, en los lugares acostumbrados. Dada en, &c.

PODER PARA PROVISION DE UN OBISPADO Y GOBERNARLE
A NOMBRE DEL PODERDANTE.

In nomine Domini. Amen. Notorio sea á los que el presente público instrumento de poder vieren, como Nos D. N., Obispo de N., &c., decimos que por cuanto nuestro Santísimo Padre N. por la divina Providencia Papa N., á presentacion y nombramiento de... nos ha hecho gracia y provision del Obispado de N., como consta de las bulas y letras apostólicas en nuestro favor espedidas; y porque Nos al presente, por estar ocupado, y otras justas causas, no podemos por nuestra persona ir á tomar y aprehender la posesion de la dicha dignidad episcopal en la santa Iglesia Catedral de la dicha ciudad de N., en los mejores modos, via y forma que podemos, y de derecho debemos, nombramos y diputamos

por nuestro Procurador y actor general, al Señor D. N. y le damos poder cumplido cual de derecho se requiere, para que por Nos y en nuestro nombre, en virtud de las dichas bulas y letras Apostólicas de gracia y provision, pueda tomar y aprehender la posesion real, actual, corporal, *vel quasi* de la dignidad episcopal del dicho Obispado de N. en nuestra espresada santa Iglesia Catedral de N., y para ello pueda, en nuestro nombre, pedir y requerir á los señores Dean y Cabildo de la dicha Santa Iglesia, nos den y metan en la posesion real, actual, corporal, *vel quasi*, de la dicha dignidad episcopal y jurisdiccion de ella, en el coro y capitulo, y en las demas partes que de derecho, uso y costumbre se ha dado y tomado y se ha usado y acostumbrado dar y tomar por nuestros antecesores; y que nos hayan, tengan y obedezcan por tal Obispo y Prelado, con la jurisdiccion espiritual y temporal que de derecho y costumbre, y conforme á las dichas bulas y letras apostólicas, y en otra cualquiera manera nos pertenezcan; y acerca de ello, hacer todos y cualesquier actos, pedimentos, requerimientos y diligencias necesarias; y para que pueda por Nos y en nuestro nombre, jurar cualesquier estatutos y loables costumbres de la dicha nuestra Santa Iglesia y Obispado de N. como lo han hecho nuestros predecesores, con tal que no sean contra derecho, ni contra lo dispuesto por el santo concilio de Trento, y para que pueda por Nos y en nuestro nombre, y por el tiempo que fuere nuestra voluntad ejercer el oficio de Provisor y Vicario general, con toda la jurisdiccion espiritual y temporal, contenciosa y voluntaria que nos tenemos, en la dicha iglesia, ciudad y Obispado de N., y gobierne, juzgue y dispense, y administre á los nuestros súbditos, en todas aquellas cosas y casos, que se ofrecieren. Y estando impedido, por enfermedad ú otra causa legítima, para no poder por su persona ejecutar todo lo contenido en este poder, pueda sustituirle en la persona ó personas que quisiere, que para ello le damos cumplida y suficiente

facultad, cual nosotros la tenemos. Nos obligamos y prometemos de haber por bueno, firme, rato y valedero este poder, y todo lo que, en virtud de él se hiciere y actuare, y no ir ni proceder contra ello, ni parte de ello, ahora ni en tiempo alguno, so espresa obligacion de los bienes y rentas de la dicha nuestra dignidad episcopal. En testimonio de lo cual lo otorgamos así, ante el presente Notario público y testigos; que fué fecho y otorgado en tal parte, tal dia, mes y año, siendo presentes por testigos N. y N. y N., su Señoría el dicho Señor Obispo de N., á quien yo el presente Notario doy fé que conozco, lo firmó, &c.

PODER PARA TOMAR POSESION DE UNA DIGNIDAD, CANONGIA,
PREBENDA O DE CUALQUIER OTRO BENEFICIO.

In nomine Domini. Amen. Notorio sea á los que el presente instrumento de poder vieren, como en tal parte, tal dia, mes y año, ante mí el presente Notario público y testigos infrascritos, personalmente constituido el Señor D. N. dijo: que en aquellos mejores modos, via y forma que podía y habia lugar en derecho, da y otorga todo su poder cumplido, cuan bastante de derecho se requiere, y es necesario á N., &c., especial y espresamente para que en nombre del dicho Señor otorgante y representando su persona, y en virtud del titulo, colacion y provision que el Señor Obispo de N. le ha hecho al dicho Señor otorgante (de tal dignidad, canongia, prebenda ó beneficio) pueda pedir y aprehender la posesion real, actual, corporal, *vel quasi* de la dicha dignidad, canonicato ó beneficio y de la silla que le está asignada en el coro de la dicha Santa Iglesia de N., y del lugar que le corresponde en el Cabildo; y en él ante los Señores Dean y Cabildo de la dicha Santa Iglesia

pueda jurar y jure, en ánima del dicho Señor otorgante, los buenos y loables estatutos de la dicha Santa Iglesia, y de guardarlos y cumplirlos, y los demas juramentos que se suelen y acostumbran hacer, en el dicho Cabildo; y asimismo hacer, ante quien convenga y sea necesario, el juramento de la profesion de la fé, conforme á lo mandado por el santo concilio de Trento; y hacer todos los actos de posesion que convengan, y sean necesarios, y pedir y sacar testimonio auténtico de la dicha posesion y actos que hiciere. Y en razon de lo susodicho, y cada cosa y parte de ello, pueda hacer y haga todos los requerimientos, actos y diligencias judiciales y estrajudiciales, que convengan y sean necesarias, y que el dicho señor otorgante haria, y hacer podria presente, siendo aunque sean tales y de tal calidad, que segun derecho requieran y deban haber su mas especial poder y presencia personal que cuan cumplido le tiene, se le dá, para todo lo susodicho, con todas sus incidencias y dependencias y con libre y general administracion, y con poder de jurar y sustituir; y se obligó en forma de derecho, de haber por bueno, firme y valedero, lo que en virtud de este poder fuere hecho, en su nombre, y lo otorgó así, y firmó, siendo testigos, &c.

POSESION DE OBISPADO Y TESTIMONIO DE ELLA.

In nomine Domini. Amen. Notorio sea á los que el presente público instrumento de posesion de Obispado vieren, como en la ciudad de N., á tantos dias del mes de N. de tal año, estando en la santa Iglesia Catedral, ante los señores N. Dean y canónigos N. y N. y Cabildo de esta misma Iglesia Catedral, juntos y congregados en su sala capitular, á son de campana, como lo tienen de costumbre, y en presencia del Secretario de dicho